Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 011 2019 00501 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	José Duver Borrero Rodríguez
Demandado	Seguridad Bolívar LTDA en reorganización y otros
Fecha	13 febrero de 2024
Hora de inicio	10:58 am
Hora Final	12:40 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

Demandante: -. José Duver Borrero Rodríguez, C.C. 79.593.229.
Apoderado: Dra. Martha Mogollón, C.C. 41.650.159, T.P. 27.511, Calle 19 No. 05 - 50 oficina 307, correo electrónico martha_mogollon@yahoo.com
Demandado: Seguridad Bolívar LTDA. En reorganización.
Apoderado: Dra. Vivian Andrea Torres, C.C. 52.792.652, T.P. 151.095 del C.S de la J., correo electrónico juridica@seguridadbolivar.com, Calle 62 No. 2 - 20.

TRÁMITE

El Despacho se instala en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS

Decisión (min 1:17:35). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que para la fecha en que se terminó de manera unilateral y sin justa causa el contrato de trabajo del demandante, José Duver Borrero Rodríguez, se encontraba amparado por el fuero circunstancial de salud por estabilidad laboral reforzada, debido a la situación de discapacidad en la que se encontraba, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR ineficaz el despido del demandante, José Duver Borrero Rodríguez, acaecido el 27 de marzo de 2018, conforme a lo considerado.

TERCERO: DECLARAR que le asiste derecho al demandante, José Duver Borrero Rodríguez, al reintegro sin solución de continuidad al cargo que

desempeñaba al momento de la desvinculación o a otro de igual o superior categoría y remuneración, el cual debe adaptarse a las recomendaciones médicas a este impartidas, junto con el pago de los salarios, acreencias laborales y aportes al sistema de seguridad social integral, desde el 27 de marzo de 2018 hasta el **14 de noviembre de 2022**, con los respectivos incrementos legales y con la indexación de las sumas reconocidas al momento del pago, conforme a lo expuesto.

CUARTO: DECLARAR que al demandante, José Duver Borrero Rodríguez, le asiste derecho al reconocimiento y pago de la indemnización contenida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, equivalente a 180 días de salario, esto es, a la suma de $4.687.452,00

QUINTO: DECLARAR que William Restrepo Espinosa, William Joseph Restrepo Luna y Mónica Andrea Restrepo Villamil, en su calidad de socios de la demandada, son solidariamente responsables de las condenas que se impongan a la sociedad Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada Simón Bolívar Ltda. en Reorganización – Seguridad Bolívar Ltda. hasta el monto de sus aportes, conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR a la demandada, Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada Simón Bolívar Ltda. en Reorganización – Seguridad Bolívar Ltda., y solidariamente a los socios, personas naturales demandadas, William Restrepo Espinosa, William Joseph Restrepo Luna y Mónica Andrea Restrepo Villamil, a reintegrar al demandante José Duver Borrero Rodríguez, sin solución de continuidad, al cargo que desempeñaba al momento de la desvinculación o a otro de igual o superior categoría y remuneración que se adapte a las recomendaciones médicas impartidas, junto con el pago de los salarios, acreencias laborales y aportes al sistema de seguridad social integral desde 27 de marzo de 2018 hasta el **14 de noviembre de 2022**, con los incrementos legales, que deberán indexarse al momento del pago.

SÉPTIMO: CONDENAR a la demandada Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada Simón Bolívar Ltda. en Reorganización – Seguridad Bolívar Ltda., y solidariamente a los socios, personas naturales demandadas, William Restrepo Espinosa, William Joseph Restrepo Luna y Mónica Andrea Restrepo Villamil, a pagar en favor del demandante José Duver Borrero Rodríguez la indemnización establecida

en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, en la suma de $4.687.452,00, conforme a lo expuesto.

OCTAVO: ABSOLVER a la demandada Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada Simón Bolívar Ltda. en Reorganización – Seguridad Bolívar Ltda., y a las personas naturales demandadas, William Restrepo Espinosa, William Joseph Restrepo Luna y Mónica Andrea Restrepo Villamil, de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte del señor José Duver Borrero Rodríguez, conforme a lo expuesto.

NOVENO: CONDENAR en costas a la parte demandada Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada Simón Bolívar Ltda. en Reorganización – Seguridad Bolívar Ltda., y solidariamente a los socios, personas naturales demandadas, William Restrepo Espinosa, William Joseph Restrepo Luna y Mónica Andrea Restrepo Villamil y en favor del demandante José Duver Borrero Rodríguez, rebajadas en un 50%; fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

Los apoderados de las partes interponen recurso de apelación.

Se **CONCEDE** recurso de apelación a favor de ambas partes en el efecto suspensivo y se dispone remitir el e expediente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial.

En el siguiente enlace podrá accedera la grabación de la audiencia.	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ae79d7ec-0104-4e28-8818-99c7ef6f9a64?vcpubtoken=1a276ff9-a524-4810-aa48-99bb2e8dc0f6

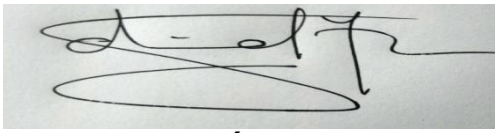

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

v.m